

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE
ENTRE EL INSTITUTO OFTALMOLÓGICO PROFESOR
ARENTSEN S.A., IOPA MANQUEHUE SpA, IOPA
HUERFANOS S.A. Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°62

SANTIAGO, 27 DE ENERO DE 2026

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad de Chile, es la principal y más antigua institución de educación superior del Estado, de carácter nacional y público, comprometida con la formación de profesionales altamente calificados y con el desarrollo del país.
2. Que su Facultad de Medicina tiene por misión servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia, y en base a ello, entregar una atención educativa integral a los estudiantes de las carreras y programas que imparte, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con diferentes instituciones, a fin de otorgarle a sus estudiantes experiencias de aprendizaje práctico que fortalezcan su conocimiento
3. Que, en ese aspecto, el Departamento de Oftalmología de la Facultad de Medicina, a través de la Escuela de Postgrado, ha identificado la necesidad de ampliar los espacios de formación práctica para los estudiantes del Programa de Título de Especialistas de Oftalmología, en específico permitir que los estudiantes de segundo y tercer año del programa accedan a instancias formativas orientadas al conocimiento y la adquisición de técnicas avanzadas de diagnóstico y tratamiento en el ejercicio de la oftalmología, con especial énfasis en cirugía de cataratas con lentes intraoculares y cirugía refractiva, y en procedimientos correspondientes a otras subespecialidades no disponibles en los centros formadores de la Universidad.
4. Que la Clínica Oftalmológica IOPA es una institución cuenta con más de 45 años de experiencia en el área oftalmológica, consolidándose como líder en el sector de la oftalmología en Chile y Latinoamérica. Su trayectoria le ha permitido estar a la vanguardia en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares, siendo pioneros en innovaciones como la cirugía refractiva LASIK, la facoemulsificación de cataratas y la implantación de lentes intraoculares convencionales y multifocales, entre otros tantos procedimientos
5. Que, en el marco de la política de convenios asistenciales de la Facultad y habida consideración manifestada por su Departamento de Oftalmología, se concordado con la Clínica IOPA la incorporación en sus instalaciones y procedimientos de los estudiantes del Programa de Título de Especialistas de Oftalmología que imparte la Facultad, para mejorar su experiencia y practica educativa con las actividades que desarrolla la Clínica, sin perjuicio de la incorporación de carreras de pregrado, partiendo

por los estudiantes de la carrera de Tecnología Médica, de acuerdo con las capacidades docentes y asistenciales disponibles.

6. Dado lo señalado, ambas partes han acordado formalizar esta relación y sentar las bases de colaboración mediante la firma, el 11 de septiembre de 2025, de un convenio de colaboración docente.

7. Que, de esta forma, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio de dicho acuerdo, por lo cual

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración docente, suscrito el 11 de septiembre de 2025, suscrito entre el Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen S.A., IOPA Manquehue SpA, IOPA Huérfanos S.A. y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE

ENTRE

EL INSTITUTO OFTALMOLÓGICO PROFESOR ARENTSEN S.A.,

IOPA MANQUEHUE SpA,

IOPA HUERFANOS S.A.

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 11 de Septiembre de 2025, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia 1027, ciudad Santiago, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, por una parte; y por la otra parte, el **INSTITUTO OFTALMOLOGICO PROFESOR ARENTSEN S.A.**, RUT N°93.915.000-5, representado legalmente por su Gerente General Juan Diego Arentsen Peña, cédula de identidad N°11.736.166-7, domiciliados ambos en Avda. Los Leones N°391, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, **IOPA MANQUEHUE SpA**, RUT N°77.790.951-7, representado legalmente por su Gerente General Juan Diego Arentsen Peña, cédula de identidad N° 11.736.166-7, domiciliado ambos en Rosario Sur 91 Oficina 801, piso 8, Las Condes, **IOPA HUERFANOS S.A.**, RUT N°96.841.680-4, representado legalmente por Juan Diego Arentsen Peña, cédula de identidad N°11.736.166-7, domiciliados ambos en calle Adelaida La Fetra N°2370, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante todos ellos “IOPA”, “Clínica IOPA” o la “Clínica”, se acuerda celebrar el siguiente Convenio de colaboración docente:

PRIMERO: Antecedentes

Clínica IOPA fue fundada en 1979 por el renombrado médico oftalmólogo y académico, Profesor Dr. Juan Arentsen Sauer, junto a un equipo de destacados oftalmólogos. Este pionero proyecto revolucionó el ámbito de la salud ocular en Chile al establecer la primera clínica especializada en oftalmología del país.

En la actualidad y con más de 45 años de experiencia, IOPA ha consolidado su posición como líder en el sector de la oftalmología en Chile y Latinoamérica. Su trayectoria le ha permitido estar a la vanguardia en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oculares, siendo pioneros en innovaciones como la cirugía refractiva LASIK, la facoemulsificación de cataratas y la implantación de lentes intraoculares convencionales y multifocales, entre otros tantos procedimientos.

Este liderazgo de IOPA se sustenta en una misión clara y vigente: *“atender, mejorar y satisfacer las necesidades de salud visual de todos aquellos pacientes que acudan a nuestra institución, otorgándoles un servicio de excelencia profesional y tecnológica, en conjunto con una percepción de confiabilidad, credibilidad y seguridad en su atención”*.

Por su parte, la Universidad de Chile, es la principal y más antigua institución de educación superior del Estado, de carácter nacional y público, comprometida con la formación de profesionales altamente

calificados y con el desarrollo del país. En este marco, la Facultad de Medicina tiene por propósito entregar una atención educativa integral, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con diferentes instituciones, a fin de otorgarle a sus estudiantes experiencias de aprendizaje práctico que fortalezcan su conocimiento.

En este contexto, el Departamento de Oftalmología de la Facultad de Medicina, a través de la Escuela de Postgrado, ha identificado la necesidad de ampliar los espacios de formación práctica para los residentes del Programa de Título de Especialistas (PTE) de Oftalmología. A través del presente convenio, se busca permitir que los estudiantes de segundo y tercer año del PTE accedan a instancias formativas orientadas al conocimiento y la adquisición de técnicas avanzadas de diagnóstico y tratamiento en el ejercicio de la oftalmología, con especial énfasis en cirugía de cataratas con lentes intraoculares premium y cirugía refractiva, así como, eventualmente, en procedimientos correspondientes a otras subespecialidades no disponibles en los centros formadores de la Universidad y que puedan ser desarrollados en la Clínica Oftalmológica IOPA.

Adicionalmente, en el marco de la política de convenios asistenciales de la Facultad, se ha solicitado a Clínica IOPA considerar la incorporación de carreras de pregrado, estableciéndose en esta etapa la posibilidad de integrar a estudiantes de la carrera de Tecnología Médica, de acuerdo con las capacidades docentes y asistenciales disponibles.

Dado lo señalado, ambas partes han acordado formalizar esta relación y sentar las bases de colaboración mediante el siguiente Convenio, de acuerdo a las estipulaciones que se indican a continuación.

SEGUNDO: Objeto y actividades.

Por el presente convenio, las partes acuerdan establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre Clínica IOPA, para el desarrollo de rotaciones de estudiantes del Programa de Título de Especialistas (PTE) de Oftalmología, y de la carrera de Tecnología Médica, según se indica a continuación:

Programa de Especialidad o Carrera de Pregrado	Nivel	Cupos
Programa de Título de Especialistas de Oftalmología- rotaciones electivas	II y II	1 permanente
Carrera de Tecnología Médica	IV y V	1 permanente

Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades, tales como: estadas (de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, de entrenamiento, de observación) como parte de la colaboración entre ambas instituciones, con las debidas autorizaciones. Se podrán agregar en el futuro otras actividades de la Facultad, las que deberán acordarse entre las partes, mediante la suscripción de convenios específicos.

TERCERO: Coordinación.

Las partes designarán un coordinador, notificando por escrito sus nombres a la contraparte, quienes velarán por el cabal cumplimiento del presente acuerdo, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

Cualquier modificación, complementación o decisión que se pretenda adoptar, y que tenga incidencia en la ejecución del presente deberá ser informada por los coordinadores a los representantes legales de cada institución, a fin de que sean estos últimos, quienes determinen, de mutuo acuerdo, su aceptación y aplicación.

CUARTO: Uso de campo clínico e ingreso de estudiantes.

Pregrado: La Facultad enviará con la debida antelación, a más tardar en diciembre de cada año, la planificación completa anual de ocupación o solicitud de cupos para el año siguiente. Correspondiéndole a IOPA designar la sucursal correspondiente donde podrá rotar el/los estudiantes.

Además, en forma previa al inicio de cada rotación, con una antelación mínima de 7 días hábiles, la Facultad hará llegar a Clínica IOPA la información relativa a los estudiantes, indicando: Nombre, cédula de identidad, carrera, nivel, asignatura, fecha inicio y término de rotación, horario y docente a cargo de la práctica.

Programas de Título de Especialistas: La Escuela de Postgrado cuenta con un sistema informático de registro y programación de rotaciones, al cual se le dará acceso al coordinador del Convenio por parte de IOPA. No obstante, lo señalado, la Facultad también notificará de manera mensual las rotaciones planificadas al coordinador designado de IOPA.

QUINTO: Principios sobre los que se basa el Convenio.

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Seguridad del paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el Clínica IOPA.
- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de IOPA.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

SEXTO: Derechos de los pacientes.

En el marco del presente Convenio y de la implementación de la Ley N.º 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, los pacientes del Clínica IOPA tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con Clínica IOPA, que en ésta se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.

5. A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.

Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

SÉPTIMO: Obligaciones de Clínica IOPA

- a) Facilitar las instalaciones necesarias para la realización de las rotaciones clínicas de los estudiantes, así como su evaluación por los respectivos tutores que designe Clínica IOPA, conforme a lo establecido en las cláusulas siguientes.
- b) Destinar los profesionales que actuarán como docentes guías o “tutores”.
- c) Permitir, bajo su supervisión, la ejecución y evaluación de tratamientos de los pacientes, por los estudiantes.
- d) Participar en el proceso de evaluación, aprobación y/o reprobación de rotaciones clínicas a través del instrumento que la Facultad destine para este fin.

OCTAVO: Obligaciones de la Facultad.

- a) Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades formativas de la Facultad que se ejecuten en IOPA.
- b) Informar oportunamente a Clínica IOPA sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- c) Comunicar anualmente por escrito a Clínica IOPA sus necesidades de ocupación para las actividades docentes que podrían usar el campo clínico.
- d) Informar oportunamente a Clínica IOPA los estudiantes que concurrirán, especificando inicio y término de actividad.

NOVENO: Obligaciones de los estudiantes.

- a) Cumplir con la normativa de asistencia, disciplina, horarios, presentación personal adecuada y buen desempeño, de acuerdo a la pauta de evaluación de competencias.
- b) Cuidar los elementos de trabajo, equipos, instrumental y otros utilizados en el cumplimiento de su práctica.
- c) Mantener con los profesionales de la Clínica, pacientes, familiares, equipo de salud y todos los funcionarios un trato respetuoso, cordial y deferente.
- d) Mantener absoluta reserva de antecedentes y documentos propios de Clínica IOPA y/o sus pacientes.
- e) Dar cuenta a su docente guía o tutor de cualquier problemática detectada en relación con su quehacer o con elementos de trabajo.
- f) Cumplir con todas las restantes medidas y estándares de carácter laboral, ocupacional o de seguridad, que IOPA decida hacer extensivo, sin perjuicio del carácter docente asistencial y no laboral.

- g) Observar en todo momento las normas internas de Clínica IOPA, las cuales son conocidas por las partes, así como las normas éticas y de conducta profesional.
- h) Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los pacientes de Clínica IOPA, sin discriminación de ninguna especie.
- i) Portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con su nombre y apellidos, condición de estudiante, Programa y Universidad, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- j) Mantener una presentación personal adecuada y usar un lenguaje respetuoso y conveniente, con el equipo de salud, pacientes y familiares.
- k) Estar inmunizados de acuerdo a las directrices nacionales (Hepatitis B, COVID), o los que en el curso de la aplicación de éste defina la autoridad sanitaria. (Presentar certificación)
- l) Respetar Protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del Clínica IOPA y/o del Ministerio de Salud, en las actividades clínicas.
- m) Prestar su apoyo frente a emergencias locales, bajo la dirección del profesional responsable de la Clínica, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- n) En caso de emergencia sanitaria declarada deberán ponerse a disposición de la autoridad nacional o ministerial correspondiente.
- o) Colaborar en las investigaciones internas de carácter administrativo que defina la autoridad de IOPA.
- p) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de Clínica IOPA, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

Toda actividad clínica deberá ser supervisada por el tutor a cargo y corresponder al nivel de competencias del estudiante según el programa de estudios.

DÉCIMO: Aportes

En virtud de la relación estratégica que se establece mediante este convenio y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo de esta alianza, la Facultad se compromete a colaborar con la Clínica en la capacitación de sus profesionales, mediante una beca de 100% de arancel para un cupo anual a utilizar en cursos o diplomas, en modalidad presenciales, semipresenciales u on-line, que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con la sola excepción de que éstos no conduzcan a título profesional o grado académico. Este aporte tendrá un tope máximo de 70 UF (Setenta Unidades de Fomento), al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Para poder hacer uso de este beneficio, Clínica IOPA deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio del programa seleccionado, para poder efectuar las gestiones necesarias para concretar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud. El desarrollo del curso o diploma está sujeto a un número mínimo de inscritos.

Estos aportes están a disposición de las necesidades de Clínica IOPA, sin embargo, de no ser requeridos no se transformarán en deuda, ni serán acumulables.

DÉCIMO PRIMERO: Duración y término.

El presente Convenio tendrá como duración el plazo de seis (6) años calendario, contados desde su fecha de suscripción. Este plazo se podrá prorrogar por igual período, mediante la suscripción del acuerdo correspondiente.

Con todo, las partes manifiestan que, ante ningún evento de término anticipado, podrá discontinuarse el nivel individual de aprendizaje que un estudiante de la Facultad haya iniciado en la Clínica IOPA con antelación, debiendo aquel continuar hasta su culminación, de acuerdo a la fecha originalmente convenida.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de término anticipado del Convenio.

En cualquier momento las partes podrán poner término a este Convenio por las siguientes causas:

- **Mutuo Acuerdo:** las partes por mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al Convenio, de lo que se dejará constancia mediante acta o documento suscrito por ambos, estipulando el término efectivo y sus efectos en un plazo no inferior al término del año académico, a objeto de evitar dificultades institucionales, manteniendo todas las obligaciones del convenio en ese período.
- **Unilateralmente:** cualquiera de las partes ante un incumplimiento grave de su contraparte respecto de cualquiera de las obligaciones que establece el Convenio; podrá declarar el término anticipado del Convenio, sin forma de juicio y sin indemnización alguna a favor de la contraria, mediante una comunicación por escrito.

Ante la situación de término anticipado del Convenio por incumplimiento de la Facultad, o en el evento que las partes hayan puesto término anticipado de mutuo acuerdo al Convenio, será de exclusiva responsabilidad de la Facultad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando la Clínica excluida de toda responsabilidad al respecto. Ello sin perjuicio de que el término del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales ordinarios de justicia, para perseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del contrato ocasione a la parte cumplidora.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad.

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio sea tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización, otorgada en forma expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Universidad de Chile por aplicación de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

DÉCIMO CUARTO: Dependencia laboral.

La realización de rotaciones clínicas en IOPA, no genera para estudiantes ni docentes de la Facultad ninguna dependencia o relación laboral, por lo que terminada la rotación, no requerirán pago alguno por ningún concepto de parte de la Clínica IOPA.

Del mismo modo, la realización de actividades de supervisión por parte de profesionales de Clínica IOPA tampoco genera vínculo laboral o de dependencia con respecto a la Facultad. El estudiante de la Facultad que ejecute actividades docente asistenciales en dependencias de la Clínica en virtud de este Convenio, mantendrá su condición de estudiante de la Facultad y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar por accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica.

DÉCIMO QUINTO: No exclusividad.

Este Convenio no es limitativo para las partes en orden de cada una de ellas, por separado, podrá establecer otros acuerdos y convenios con otras instituciones en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad Intelectual.

Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de actividades desarrolladas por estudiantes o docentes de la Facultad en la Clínica IOPA, serán de propiedad compartida de la Clínica y la Facultad.

DÉCIMO SÉPTIMO: Uso de la imagen institucional

Clínica IOPA podrá hacer uso del nombre y del logotipo de la Facultad exclusivamente en publicaciones y materiales de difusión que tengan por finalidad indicar que Clínica IOPA es un campo clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Este uso estará, siempre y previamente, sujeto a la comunicación de Clínica IOPA a la Facultad de esta intención de publicación y difusión, y contar con la aprobación de la Facultad

DÉCIMO OCTAVO: Responsabilidad.

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querella o demandas ante los tribunales de justicia por parte de los pacientes de Clínica IOPA o sus representantes legales; o se produjera cualquier tipo de daño a las personas o bienes ubicadas en las dependencias en donde se desarrollen rotaciones clínicas, por actuaciones de los estudiantes y/o docentes de la Facultad en su calidad de tales, durante el período de rotación, será la Facultad la única responsable de tales actos frente a terceros, debiendo esta última indemnizar a la Clínica o al paciente de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esta sufra a consecuencia de las actuaciones de los estudiantes de la Facultad como tales. En consecuencia, la Facultad se obliga desde ya, a mantener indemne tanto a la Clínica como a sus pacientes, obligándose a restituir toda suma de dinero que estos últimos hayan debido desembolsar frente a terceros como consecuencia de las actuaciones de los estudiantes, incluyendo los costos de la respectiva defensa judicial que sea pertinente. Esta obligación de indemnizar estará sujeta a que exista un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, y que haya sido sometida a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Facultad. La Clínica para los efectos de esta cláusula deberá comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DÉCIMO NOVENO: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°2164 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

VIGÉSIMO: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°21, de 2023, de MINSAL

IOPA y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N°21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, IOPA velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

VIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ley 19.913 Sistema de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las partes acuerdan que conocen la normativa relativa al sistema de prevención de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo en los términos de la ley 19.913 y se obligan a reportar las operaciones sospechosas de que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: Resolución de controversias.

Cualquiera dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento de este Convenio, será resuelta por los tribunales ordinarios de justicia, de la comuna y ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilios.

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia.

VIGÉSIMO TERCERO: Personerías.

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los

artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732, de 1996.

La personería de don Juan Diego Arentsen Peña, para representar al **INSTITUTO OFTALMOLOGICO PROFESOR ARENTSEN S.A.**, consta en escritura pública de fecha 09 de abril de 2024, Repertorio N°1602 - 2024, otorgada ante Notario Santiago Alfredo Martin Illanes.

La personería de don Juan Diego Arentsen Peña, para representar a **IOPA MANQUEHUE SpA**, consta en escritura pública de fecha 09 de junio de 2023, Repertorio N°2932 – 2023, otorgada ante Notario Santiago Alfredo Martin Illanes.

La personería de don Juan Diego Arentsen Peña, para representar a **IOPA HUERFANOS S.A**, consta en escritura pública de fecha 01 de diciembre de 2015, Repertorio N°12.231-2015, otorgada ante Notaria N°38 Gonzalo de la Cuadra Fabres.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

VIGÉSIMO CUARTO: Ejemplares.

El presente convenio se suscribe en dos (2) ejemplares iguales, quedando uno (1) en poder de cada parte.

2. **IMPÚTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Parte